

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informando que:

- (i) La notificación de los demandados se surtió de manera personal conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. La comunicación fue entregada en los correos electrónicos de los demandados el 26 de abril de 2020, por que lo que la notificación se entiende surtida el 30 de abril y el término de traslado corrió entre el 3 y el 20 de mayo 2021. Se descuentan los días 28 de abril, 5, 12 y 19 de mayo, en razón del paro nacional que tuvo lugar en esas fechas.
- (ii) De otro lado se hace saber que FRANCOPROYECTOS no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente entre los años 2021 a 2023.

1. SECUESTRE				
NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO FIJO
Cesar Augusto Castillo Correa	75078252	Carrera 19 # 54 -04	Manizales	3167207719
Dinamizar Administracion SAS	900407779-1	Calle 20 # 22 - 27 of 402 Ed. Cumanday	Manizales	8915191

Manizales, Caldas, 31 de mayo de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	170013103005-2021-00030-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA - COOINS
DEMANDADO	ALBEIRO MARULANDA DELGADO y MARTHA CECILIA ECHEVERRY ARIAS
AUTO	INTERLOCUTORIO

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

La COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA - COOINS, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra ALBEIRO MARULANDA DELGADO y MARTHA CECILIA ECHEVERRY ARIAS a fin de obtener el pago del capital adeudado, junto con sus intereses moratorios.

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución, se allegaron los siguientes documentos:

- A) Pagaré sin número por valor de \$448'200.000.
- B) Escritura pública número 824 donde consta la hipoteca abierta y sin limite de cuantía en primer grado constituida sobre el predio identificado con matrícula 100-205561.

C) Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 100-205561.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Por auto del 15 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA - COOINS y en contra ALBEIRO MARULANDA DELGADO y MARTHA CECILIA ECHEVERRY ARIAS, por las sumas de dinero deprecadas por la ejecutante; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación, que se efectuó de manera personal en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, los demandados contaban con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

La notificación del mandamiento de pago a los demandados se surtió personalmente; sin embargo el término de traslado corrió con silencio absoluto de su parte.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales

Esta funcionaria tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, la actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y los ejecutados por ser los llamados a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

Al reunir los documentos las exigencias de los artículos 462 y 468 del C.G.P. y 2.432 y s.s. del Código Civil, se establece la existencia de las obligaciones demandadas con carácter de claridad, expresión, literalidad y exigibilidad,

lo que ameritó la orden de pago en los términos invocados; adicionalmente existe constancia en el expediente que el inmueble por medio del cual se garantizó el pago de la obligación, se encuentra debidamente embargado.

Ahora, frente a la conducta pasiva asumida por los demandados en relación con la presente demanda, resulta imperativo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 citado, profiriendo el auto que ordene seguir adelante la ejecución, la venta en pública subasta del inmueble embargado para que se paguen los créditos adeudados, una vez se encuentre secuestrado y avaluado, además de la condena en costas a la parte ejecutada y la liquidación de crédito y costas.

Precisamente respecto del secuestro del bien a la fecha no se tiene noticia de sí el Despacho comisorio fue o no radicado para su trámite y si la diligencia de secuestro ha tenido o no lugar; no obstante, atendiendo a que en auto del 3 de marzo de 2020 se designó como secuestre a FRANCO PROYECTOS EU, quien hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia, pero como a la fecha ya no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia actualizada del 2021-2023, es necesario relevarlo de su cargo.

Como nuevo secuestre se designa al señor César Augusto Castillo Correa tomado de la lista de auxiliares, quien será notificado de esta designación a los teléfonos 316-720-7719 o al correo electrónico tillo4444@gmail.com.

Previo a notificarle su designación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe el estado de la diligencia de secuestro y la autoridad administrativa que tiene a cargo su práctica. En caso de no haber radicado el despacho comisorio para su trámite, así lo hará saber para expedir uno nuevo donde se consignen los datos del nuevo secuestre que es designado en esta oportunidad.

Una vez se encuentre perfeccionado el secuestro del bien antes referido se resolverá lo relacionado con su avalúo y la fecha en que se llevará a cabo el remate según lo contemplado en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL a favor de **COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA - COOINS** y en contra de **ALBEIRO MARULANDA DELGADO y MARTHA CECILIA ECHEVERRY ARIAS**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 15 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, previo secuestro y avalúo del bien dado en garantía, para que con su producto se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a los ejecutados a favor de la parte demandante. Liquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

CUARTO: ORDENAR la liquidación conjunta del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

QUINTO: RELEVAR a FRANCO PROYECTOS EU del cargo de secuestro y en su lugar **DESIGNAR** a **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe el estado de la diligencia de secuestro y la autoridad administrativa que tiene a cargo su práctica. En caso de no haber radicado el despacho comisorio para su trámite, así lo hará saber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA